



DISERTACION SOBRE EL ESTADO, DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS

DISERTATION ON THE STATE, DEMOCRACY AND HUMAN RIGHTS

Dra. Zoleida María Lovera de Salazar. Licenciada en Educación Integral, mención: Ciencias Naturales y Matemáticas, Abogada, Magister Scientiarium en Ciencias de la Educación, mención: Docencia Universitaria, Doctora en Ambiente y Desarrollo. Profesora Asociado de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora UNELLEZ. Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social VPDS. Correo: zoleidalovera@unellez.edu.ve; zoleidalovera@gmail.com

MSc. Frank Salazar. Economista Agrícola, Abogado, Magister Scientiarium en Gerencia y Planificación Institucional, mención: Administración, Doctorando en Ciencias Sociales en UNELLEZ. Profesor de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora UNELLEZ. Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social VPDS. Correo: gerenciayplan2030@gmail.com

MSc. Yeincer David Nimer. Licenciado en Educación Integral, Abogado, Magister Scientiarium en Ciencias de la Educación, mención: Docencia Universitaria, Profesor Agregado de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora UNELLEZ. Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social VPDS. Correo: yeincer29@hotmail.com

Recibido: Enero 2020

Aceptado: Junio 2020

Resumen

La presente disertación es el intento por describir a través de hechos y sucesos de manera descriptiva por un lado discusiones *iusnaturalistas* y dogmáticas los derechos humanos preceden a la forma de vida y al concepto de democracia. Es decir, para que se presente la democracia como sistema de convivencia debe existir primero la persona humana. Los *iusnaturalistas* afirman que el tema de los derechos humanos no se clausura con la simple positivación de estos derechos; en cambio los *positivistas* aseveran que los únicos derechos humanos formal y materialmente reconocidos son los positivados en la norma. Así lo señalaba Montoya (2015). Es decir de acuerdo esta consideración, hoy se plantean los derechos humanos desde el punto de vista de la democracia su justificación como el de su protección mediante el Estado. En consecuencia el trabajo que presentamos está discriminado de la manera siguiente abordando conceptos y atendiendo los Principios de Derechos humanos, Dignidad Humana, Autonomía e Igualdad, Tolerancia, solidaridad y Equidad. En otro orden de ideas estaremos abordando los Fundamento de los derechos humanos: ius naturalista, histórica, ética, positiva y democracia. Para finalmente hablar de los derechos



humanos y la participación ciudadana. El método y diseño metodológico se desarrolló mediante el análisis descriptivo de los hechos a través de documento revisión bibliográfica, páginas web, artículos mediante un diseño comparativo y posteriormente luego del análisis la síntesis hasta llegar algunas conclusiones reflexivas al respecto. Finalmente se presenta el informe tipo ensayo que representa la manera más pedagógica de entender esta serie de constructos teóricos aplicados al derecho de un estado social de derecho y de Justicia, por su puesto esto pasa por aplicar las consideraciones respectivas.

Palabras claves: Derechos Humanos, Democracia, Principios.

Abstract

The present dissertation is the attempt to describe through facts and events descriptively, on the one hand, natural and dogmatic discussions of human rights precede the way of life and the concept of democracy. That is, for democracy to be presented as a system of coexistence, the human person must first exist. Natural law scholars affirm that the issue of human rights does not end with the simple affirmation of these rights; on the other hand, positivists assert that the only formal and materially recognized human rights are those positive in the norm. Montoya (2015) pointed this out. In other words, in accordance with this consideration, today human rights are considered from the point of view of democracy, its justification as that of its protection through the State. Consequently, the work we present is discriminated in the following way, approaching concepts and attending to the Principles of Human Rights, Human Dignity, Autonomy and Equality, Tolerance, solidarity and Equity. In another order of ideas, we will be addressing the Fundamentals of human rights: ius naturalistic, historical, ethical, and positive and democracy. To finally talk about human rights and citizen participation. The method and methodological design were developed through descriptive analysis of the facts through a bibliographic review document, web pages, articles through a comparative design and then after the analysis, the synthesis until reaching some reflective conclusions in this regard. Finally, the essay-type report is presented, which represents the pedagogical way of understanding this series of theoretical constructs applied to the law of a social state of law and Justice. Of course, this involves applying the respective considerations.

Keywords: Sustainable development, Environmental Law, principles.

***La Democracia no es una meta que se pueda alcanzar para dedicarse luego a otros objetivos, es una condición que sólo se puede mantener si todo ciudadano la defiende.
Rigoberta Menchu.***

A manera de Introducción

El estado, la democracia y los derechos humanos a primera vista, parece existir una tensión casi indisoluble entre los conceptos que se desarrollan en el texto; pero es interesante hacer una referencia de un análisis exhaustivo de dichos



elementos-conceptuales para hacer una reflexión teórica y para apropiarnos de cada uno y poder asumir una postura en especial al caso venezolano de acuerdo a su marco jurídico. Asimismo la disertación hace énfasis en la relación compleja de cada concepto de acuerdo al ámbito jurídico venezolano.

Ahora bien, es interesante hacer mención a la trilogía que trata el ensayo como son: El Estado de Derecho es un modelo de orden político de un país por el cual todos los miembros de una sociedad se consideran igualmente sujetos a códigos y procesos legales; es decir a normas jurídicas como son las leyes. En relación a los derechos humanos y la democracia. Los derechos humanos otorgan derechos a individuos, grupos y minorías como protección contra la mayoría. Por otra parte, democracia implica el gobierno de la mayoría.

Asimismo, la democracia y derechos humanos han sido históricamente tratados como fenómenos distintos y que todavía hoy remiten a esferas políticas diferentes: uno se refiere a la organización del gobierno, otro a la protección jurídica del individuo en su singularidad. Uno más orientado a las instituciones que ordenan la vida pública, otro al orden jurídico que garantiza a los individuos las condiciones mínimas de una vida digna. Mientras el término “humanos” impone un reconocimiento naturalmente universal, correspondiendo su regulación a las instancias internacionales, la democracia necesariamente se circunscribe al ámbito interno de los Estados, ya que está limitada por la idea de soberanía.

Importa mencionar, sin embargo, que entendemos que la relación entre la democracia y los derechos humanos no debe estar restringida a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, sino que debería más bien abrazar todas las innovaciones que surgen en el discurso internacional, puesto que ya se habla de derechos de 4^a, 5^a e incluso 6^a generación. Pellaes, (2004).



Por último, el reconocimiento de los derechos humanos es uno de los más importantes logros de la humanidad, aun cuando se presente como resultado de grandes conflictos que propiciaron la elaboración de documentos universales orientados a la defensa de la dignidad de las personas. Estos derechos no solo los poseen las personas en lo individual, sino también en conjunto; por ello, en importantes instrumentos internacionales se ha procurado reconocerlos y salvaguardarlos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que conciben la democracia como el sistema que más beneficia la protección de los derechos fundamentales y establecen límites para su salvaguarda.

Apuntando a lo Teórico

Para introducir al tema de Estado Social de Justicia y de Derecho entendemos en primer lugar que este se da en un Estado Democrático que según las clásicas clasificaciones de gobiernos encontramos que desde la antigua edad, los filósofos Griegos (Platón primero y Aristóteles después) definían a la Monarquía como el gobierno de uno; Aristocracia como el gobierno de pocos; y por último a la Democracia como el gobierno de la multitud (Platón) o "de los más" (Aristóteles cp. Cortes 2009).

El Estado



Figura 1: El Estado y sus elementos constitutivos.



Elementos teóricos-conceptuales del Estado

Estado de derecho es un concepto con dos componentes; por un lado el Estado como poder político concentrado, y por otro el derecho como conjunto de normas. El Estado Social de Derecho y de Justicia persigue la armonía entre las clases, evitando que la clase dominante abuse o subyugue a otra clase de grupos sociales, impidiéndoles el desarrollo y sometiéndolas a la pobreza y a la ignorancia; a la categoría de explotados y sin posibilidad de avance.

El Estado se define como una Organización Política de la Nación que tiene un territorio, una población y un poder, tiene elementos que la definen las condiciones existenciales del mismo; Salazar citado por Cortés (2009). Para que un Estado se configure son necesarios una serie de elementos esenciales, tales como un espacio geográfico con límites internacionalmente reconocidos, una población, como elemento humano reunido en sociedad, un poder del Estado y órganos de gobierno, un sistema de leyes destinadas a regir sobre esa población y en ese territorio; y un conjunto de fines de bien común que justifican y dan sentido a la existencia misma de la organización Estatal.

La Constitución CRBV de 1999, establece en el artículo 15 que el Estado tiene la responsabilidad de establecer una política integral en los espacios fronterizos terrestres, insulares y marítimos, preservando la integridad territorial, la soberanía, la seguridad, la defensa, la identidad nacional, la diversidad, y el ambiente, de acuerdo con el desarrollo cultural, económico, social y la integración.

Elementos Constitutivos del Estado:

Es necesario hacer referencia a los elementos constitutivos del Estado para su análisis y consideración, que se especifican a continuación:



1.-El primer elemento constitutivo del Estado. Se refiere al conjunto de personas que están ubicadas dentro del Estado. No habrá estado si no existe el pueblo y viceversa.

2.-El segundo elemento constitutivo del Estado es la población, es decir, la comunidad humana asentada en su territorio y que se halla subordinada a su autoridad. Aquí aparece la problemática de la nación, así como la relación entre la nación y el Estado. Sin existencia de este no podría haber estado.

3.-Es el tercer elemento constitutivo del Estado. Se refiere a la capacidad o autoridad de dominio, freno y control a los seres humanos, con objeto de limitar su libertad y reclamar su actividad. Este poder puede ser por uso de la fuerza, la coerción, voluntaria, o por diversas causas, pero en toda relación social, el poder presupone la existencia de una subordinación de orden jerárquico de competencias o cooperación reglamentadas. Toda sociedad, no puede existir sin un poder, absolutamente necesario para alcanzar todos sus fines propuestos.

El Estado de Derecho

Se entiende por Estado de derecho a la forma de organización política en la que se encuentra sujeta la vida social, que por medio de un marco jurídico ejecuta un conjunto de reglamentos a fin de garantizar el principio de legalidad y los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

El Estado de derecho está compuesto por el Estado, que representa la organización política, y por el derecho, que es el conjunto de normas sobre las cuales se rige el comportamiento de la sociedad. Por tanto, cada decisión que se tome, desde los distintos órganos o entes públicos del Estado, debe estar regida por la ley y respetar los derechos de todos los ciudadanos. Es decir, el poder del Estado se encuentra limitado por el derecho, esto a fin de evitar abusos de poder o violación de derechos.



Sin embargo, cabe destacar que el Estado de derecho nace como contrapartida del Estado autoritario y absolutista, en el cual sí existen los abusos de poder y existen diversos ejemplos que lo evidencian a lo largo de la historia política de muchos gobiernos.

LA DEMOCRACIA



Figura 2: Representación gráfica de la Democracia.

Conceptualización de la Democracia

Etimológicamente la palabra democracia es el poder que reside en el pueblo (“demos”) que lo delega en algunos ciudadanos o en una persona, mediante el ejercicio del sufragio. Cortés (2009). La democracia es una forma de gobierno del Estado donde el poder es ejercido por el pueblo, mediante mecanismos legítimos de participación en la toma de decisiones políticas.

Es necesario hacer una referencia sobre los antecedentes de los derechos humanos en relación con el término de democracia; para ello citamos a Cortés (2009) donde señala: “cuando los fundadores de las Naciones Unidas redactaron la Carta hace 70 años, no incluyeron la palabra democracia. En 1945, incluso más que en la actualidad, muchos de los Estados Miembros no adoptaron la democracia como un sistema”.



En tanto que para otros la reclamaron, pero no la practicaron, sin embargo, desde entonces, las Naciones Unidas han trabajado más que cualquier otra organización para apoyar y fortalecer la democracia en todo el mundo, desde promover el buen gobierno hasta monitorear elecciones, pasando por apoyar a la sociedad civil, fortalecer las instituciones, garantizar la libre determinación de los países que estaban bajo mandato colonial y redactar nuevas constituciones en las naciones post-conflicto.

Esto nos lleva a darnos cuenta de que la democracia es uno de los valores y principios básicos universales e indivisibles de las Naciones Unidas. Se basa en la voluntad libremente expresada por el pueblo y está estrechamente vinculada al imperio de la ley y al ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Tipos de Democracia

- Democracia directa: se dice que existe una democracia directa o pura cuando son los mismos ciudadanos, sin intermediación de representantes, participan directamente en la toma de decisiones de carácter político a través del voto directo.

- Democracia representativa o indirecta: La democracia representativa, también llamada indirecta, es aquella donde los ciudadanos ejercen el poder político a través de sus representantes, elegidos mediante el voto, en elecciones libres y periódicas. De este modo, el ejercicio de los poderes del Estado y la toma de decisiones deberá expresar la voluntad política que los ciudadanos han hecho recaer sobre sus dirigentes.

- Democracia participativa: La democracia participativa es un modelo de organización política que otorga a los ciudadanos una mayor, más activa y más directa, capacidad de intervención e influencia en la toma de decisiones de carácter público.



Participación Protagónica en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

"Es un principio, entendido como derecho y deber socio-político, que establece una interrelación entre seres humanos para favorecer su desarrollo integral, mediante una actividad y capacidad para intervenir en los asuntos públicos, los cuales están establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela". Este derecho-deber exige que los ciudadanos se involucren permanentemente de manera profunda, amplia y organizada, alrededor de todo lo que por hecho y derecho les pertenece en los órdenes Social, Político, Cultural, Territorial, Ético, Económico y Productivo; CRBV (1999).

La Participación Protagónica, está orientada a ocupar y consolidar espacios legítimos y formales de intercambio, comunicación y expresión de los ciudadanos con los órganos del Poder Público, para gobernar y compartir responsabilidades, en la gestión pública local. Cañas cp. Amesty (2015).

La democracia en el Derecho Internacional

Si bien la Carta de las Naciones Unidas no incluye ninguna mención de la palabra «democracia», las palabras iniciales de la Carta, «Nosotros los Pueblos», reflejan el principio fundamental de la democracia de que la voluntad del pueblo es la fuente de legitimidad de los Estados soberanos y, por consiguiente, de las Naciones Unidas en su totalidad; citado por Llatas (2012).

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General en 1948, proyectó claramente el concepto de democracia declarando «que la voluntad del pueblo será la base de la autoridad del gobierno». La Declaración especifica los derechos que son esenciales para una participación política eficaz. Desde su aprobación, la Declaración ha inspirado la elaboración de constituciones



en todo el mundo y ha contribuido notablemente a la aceptación mundial de la democracia como valor y principio básico universal.

En el mismo orden de ideas Castillo (2001) sostiene que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) establece la base jurídica de los principios de democracia con arreglo al derecho internacional, en particular:

- La libertad de expresión (Artículo 19); la libertad de reunión pacífica (Artículo 21).

- El derecho a la libertad de asociación con otras personas (Artículo 22).

- El derecho y la oportunidad de tomar parte en la conducción de los asuntos públicos, directamente, o por conducto de representantes libremente elegidos (Artículo 25).

- El derecho al voto y a ser elegido en elecciones periódicas genuinas que se realizarán mediante el sufragio universal e igual y tendrán lugar por voto secreto, garantizando la libre expresión de la voluntad de los electores. (Artículo 25).

Es interesante mencionar que el Pacto es vinculante para aquellos Estados que lo han ratificado. Hasta julio del 2015, el número de partes del pacto era de 168, lo que constituye aproximadamente el 85% de los Miembros de las Naciones Unidas. Mientras que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer estipula que los 189 estados parte (julio de 2015) deben tomar todas las medidas apropiadas para garantizar a las mujeres, en las mismas condiciones que a los hombres, el derecho a votar en las elecciones y a ser elegidas, y la participación en la vida pública y toma de decisiones (artículo 7), incluso en el plano internacional (artículo 8).



Figura 3: Mapa conceptual de las características de la democracia

El Estado Democrático y Social compromete su existencia con el privilegio que se le asigna a los derechos humanos como derechos fundamentales caracterizados por la universalidad de sus titulares, Estado de Derecho y de Justicia, que viene a constituirse como aquel que está encausado por la legalidad, lo cual se enlaza con el principio de supremacía constitucional del artículo 7, que establece: “La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas que ejercen el Poder Público están sujetas a esta Constitución”.

Por ello, el Estado de Derecho y de Justicia consiste en que el gobierno se ejerce a través de normas jurídicas, por lo que la ley regula toda la actividad Estatal y en particular la de la administración pública.



DERECHOS HUMANOS



Figura 4: Derechos Humanos.

Concepto de Derecho Humanos:

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. (ONU 2016).

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.



La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París; en ésta se recogen en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos, a partir de la carta de San Francisco (26 de junio de 1945).

Características de los Derechos Humanos:

Los Derechos Humanos tienen una serie de características que son propias, entre ellas podemos mencionar:

- Son Inviolables
- Son Irrenunciables
- Son Integrales
- Son de Interpretación Extensiva
- Son Progresivas y Perfectibles
- Son Reconocidos
- Son Tutelados

Clasificación de los Derechos Humanos:

Podemos clasificar a los derechos humanos en elementos esenciales que se mencionan a continuación:

- Fundamentales, inseparables de la vida.
- No Fundamentales, aquellos adquiridos.
- Individuales, derechos individuales civiles y políticos.
- Colectivos, propios de los grupos humanos; derechos económicos, sociales y culturales.

Es interesante mencionar que también podemos hacer una Clasificación Generacional de los derechos humanos. La división de los derechos humanos en



tres generaciones fue concebida por primera vez por Karel Vasak en 1979 cp. Cortes (2009), cada una se asocia a uno de los grandes valores proclamados en la Revolución Francesa: libertad, igualdad y fraternidad.

PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos, como tales, tienen atributos propios y específicos, lo que permite diferenciarlos y categorizarlos. A su vez, comparten los rasgos propios de todos los derechos.

Los Derechos Humanos cuentan con varios principios básicos los cuales son se especifica:

- Dignidad Humana
- Autonomía
- Igualdad
- Tolerancia
- Solidaridad
- Equidad

La Dignidad

El término *dignidad* deriva del vocablo en latín *dignitas*, y del adjetivo *digno*, que significa valioso, con honor, merecedor. La dignidad es la cualidad de digno e indica, por tanto, que alguien es merecedor de algo o que una cosa posee un nivel de calidad aceptable.

La dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona. La historia nos muestra muchos casos en que la dignidad humana ha sido avasallada.



La dignidad también es el respeto y la estima que merece una cosa o una acción. Es una excelencia, un realce de esa cosa o acción. También se habla de dignidad si las personas en su manera de comportarse, lo hacen con gravedad, decencia, caballerosidad, nobleza, decoro, lealtad, generosidad, hidalguía y pundonor. Por ejemplo, a la hora de cumplir con los compromisos, la dignidad se refiere a la formalidad, a la honestidad y a la honra de las personas.

La dignidad humana como fundamento de los derechos:

En este sentido se considera que de la dignidad de la persona como valor central, emanan la justicia, la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la solidaridad, que son dimensiones básicas de la persona, que en cuanto tales se convierten en valores y determinan la existencia y legitimidad de todos los Derechos reconocidos por nuestra Constitución Provincial. Estos derechos deben ser:

- ✓ **Reconocidos:** en todos los hombres por igual, este reconocimiento debe ser real y fundamental. Deben ser reconocidos para poder ser defendidos.
- ✓ **Respetados:** para poder efectivamente proteger la dignidad humana y para hacer que su realización sea posible.

El derecho es el respeto, es la propuesta social del respeto.

- ✓ **Tutelados:** una vez reconocidos y respetados, debo protegerlos, la tutela corresponde a cada hombre, al estado y a la comunidad internacional.
- ✓ **Promovidos:** deben ser constantemente promovidos, esto es, que deben darse a conocer y ser elevados en todo sentido, para evitar que sean violados.

Valores Ligados a la Dignidad Humana:

- ✓ **El valor vida.-** Además de la perspectiva biológica, común a la de los otros animales y las plantas, posee otra dimensión específica de la vida humana,



que tiene el calificativo de racional, social, histórica, espiritual, etc., y en ella radican los demás valores: libertad, seguridad, entre otros.

- ✓ **El valor igualdad.**- Tiene su anti valor en la discriminación, es el principio inspirador de todos los derechos económicos, sociales y culturales. Suele ser considerado como una "metanorma", o una norma que establece un criterio por el que todas las demás normas se relacionen con los sujetos del derecho. Sintéticamente podría formularse así: para toda persona, si reúne las condiciones de aplicabilidad de una norma, debe aplicarse ésta siempre de idéntica manera.
- ✓ **El valor seguridad.**- Tiene diversas implicancias, así la seguridad que implica el respeto a su integridad física y espiritual, y su respectivo correlato en distintas disposiciones infra-constitucionales. La seguridad implica el continuo respeto al hombre, por parte de los demás hombres y del Estado, con la finalidad de garantizar al mismo el desenvolvimiento en forma libre, pacífica y tranquila de su existir.

La Autonomía

La palabra autonomía procede del latín *autonomía*, y esta a su vez del griego *αὐτονομία* (autonomía), formada por *αὐτός* (autós), que significa 'mismo', y *νόμος* (nómos), 'ley' o 'norma'. En tanto que la autonomía, en términos generales, es la condición, el estado o la capacidad de autogobierno o de cierto grado de independencia. Algunos sinónimos de autonomía serían soberanía, autogobierno, independencia, emancipación y potestad. Mientras que antónimos son dependencia y subordinación.

Para el Principio de Autonomía: Consiste en que cada persona es autodeterminante para optar por las propias escogencias en función de las razones del mismo, es decir, que al hacer uso de la autonomía, cada quien conduce su vida



en concordancia con sus intereses, deseos y creencias (Johnson citado por Castillo, 1999).

El principio filosófico de la autonomía tiene su contraparte legal en el principio de autodeterminación que en nuestro país se contempla en el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que expresa: "la libertad personal es inviolable". La autonomía tiene su valor al ser una reafirmación de una de los rasgos fundamentales de la persona y por principio porque tiende a promover el bienestar del sujeto al permitirle seleccionar lo que considere que es mejor para él.

Asimismo el principio de autonomía da origen a la norma moral, de no coartar la libertad de la persona y nos remite a la obligación de aplicar el consentimiento informado ante la toma de decisiones en el campo de la salud. Lo cierto, es que en el modelo social emergente, se tiende a que cada cual tenga derecho a opinar sobre su salud en ejercicio de su libertad, y para lo que se requiere de un conocimiento, es decir, estar bien informado, la comprobación de la competencia del enfermo para decidir y la ausencia de coerción. (Bernat cp. Ferro 2008).

Por lo tanto, el principio de la Autonomía visto filosóficamente corresponde al principio de Autodeterminación desde un punto de vista legal, que en Venezuela se encuentra plasmado en nuestra Carta Magna en el capítulo III, de los derechos civiles donde se establece que todos los venezolanos tienen derecho al libre desenvolvimiento en diversas áreas, sin más limitaciones que las derivadas del derecho de los demás y del orden público y social.



La Igualdad

La noción de igualdad es un principio básico de los derechos humanos que garantiza el reconocimiento de prerrogativas inherentes a todas las personas, por su innegable condición humana. La idea de igualdad está siempre relacionada con la justicia. Se reconoce al otro como igual, es decir, merecedor del mismo trato que cada individuo considera merecer. Toda persona es igualmente digna que las otras y por lo tanto debe tener los mismos derechos frente al Estado. Aquí aparece una noción de justicia que corre en paralelo con el principio de igualdad.

En tanto que para Torres (2009) señala que el concepto de igualdad es indiscernible de los derechos humanos. Es el principio que les da sustancia y razón de ser. La piedra angular es precisamente la idea de igualdad, de cuño moderno. Los derechos humanos son producto del pensamiento ilustrado y por lo tanto del primado de la razón. En las sociedades tradicionales hay un orden jerárquico que se hace derivar de la naturaleza (las cosas son como son y no hay manera de cambiarlas), del destino (así ha sido y así será siempre) o de mandatos divinos (es la voluntad de dios).

A pesar de la universalidad con que fue declarada la igualdad como un derecho de todas las personas, su vigencia ha tenido importantes deudas con ciertos grupos sociales. Por ejemplo, los hombres no propietarios en el siglo XVIII no tenían los mismos derechos políticos que aquellos que poseían capital o tierras; las personas afrodescendientes en muchas partes del mundo tampoco gozaron de libertades para circular, votar o acceder a puestos públicos, escuelas y beneficios sociales. Esto nos indica que la igualdad es un derecho en construcción cuya conquista solo ha sido posible gracias a los movimientos sociales y la participación activa de la ciudadanía.



La Tolerancia

"La tolerancia es la virtud de la democracia". El respeto a los demás, la igualdad de todas las creencias y opiniones, la convicción de que nadie tiene la verdad ni la razón absolutas, son el fundamento de esa apertura y generosidad que supone el ser tolerante. Sin la virtud de la tolerancia, la democracia es un engaño, pues la intolerancia conduce directamente al totalitarismo.

En el mismo sentido la tolerancia hace énfasis en que los seres humanos se deben respetar mutuamente, en toda su diversidad de creencias, culturas e idiomas. No se deben temer ni reprimirlas diferencias dentro de las sociedades ni entre éstas; antes bien, deben apreciarse como preciados bienes de la humanidad. Se debe promover activamente una cultura de paz y diálogo entre todas las civilizaciones.

La Declaración de Principios sobre la Tolerancia fue adoptada en París en 1995 por los Estados Miembros de la UNESCO – la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Un año más tarde, la Asamblea General de las Naciones Unidas invitó a todos los Estados miembros de la ONU a utilizar la declaración de principios a nivel nacional. La Declaración de Principios describe así la tolerancia:

- La tolerancia es el respeto, la aceptación y el aprecio de la riqueza infinita de las culturas de nuestro mundo.
- La tolerancia no es concesión, condescendencia ni indulgencia.
- La tolerancia es la responsabilidad que sustenta los derechos humanos, el pluralismo, la democracia y el estado de derecho.
- Practicar la tolerancia no significa renunciar a las convicciones personales ni atemperarlas.



En conforme al respeto de los derechos humanos, Parra (2013) manifiesta que practicar la tolerancia no significa tolerar la injusticia social ni renunciar a las convicciones personales o atemperarlas. Significa que toda persona es libre de adherirse a sus propias convicciones y acepta que los demás se adhieran a las suyas. Significa aceptar el hecho de que los seres humanos, naturalmente caracterizados por la diversidad de su aspecto, su situación, su forma de expresarse, su comportamiento y sus valores, tienen derecho a vivir en paz y a ser como son. También significa que uno no ha de imponer sus opiniones a los demás.

La Solidaridad

El principio de la “solidaridad intelectual y moral” de la humanidad, consagrado en la Constitución de la UNESCO, es una fuente de inspiración en la tarea de hacer realidad el derecho de todos a la educación. Este principio, que figura en la Declaración Mundial sobre la Educación para Todos (1990). Unesco (2013). La solidaridad como valor, es un fin al que todas las sociedades deben llegar; como derecho, se circunscribe en las obligaciones del Estado; y como principio, rige toda producción y aplicación de las normas existentes en un orden jurídico.

Su condición de principio, valor, norma y derecho constitucional incardina un poder jurídico que establece límites al poder mismo y a otros derechos dependiendo el caso concreto. Su fuerza normativa como principio, valor, norma y derecho se materializa en el caso concreto. Hay que señalar que: socialmente su aplicación tiene un amplísimo valor; puesto que, esta institución jurídica, permite crear un grado de sensibilidad tal, que gran parte de la especie humana se enfrente directamente a las adversidades, sean estas naturales o aquellas que han sido ocasionadas por el hombre mismo.



Por último, la solidaridad, no solo es un instrumento para garantizar la convivencia social, sino que es un instrumento jurídico del modelo del Estado social. Esto es, que la solidaridad también obedece a una construcción histórica, acogida por todos los Estados una vez han formado, consensuado, firmado y votado la Constitución que los regirá. Esta integración de la solidaridad en la norma fundante o superior, hace ver a la solidaridad como un verdadero instrumento de carácter normativo exigible dentro del Estado Social de Derecho no como opción política sino como principio, valor, derecho fundamental y norma constitucional vinculante a todos.

La Equidad

La equidad se entrecruza con el concepto de justicia, se relaciona con el conjunto de mecanismos que puede utilizar el ser humano para corregir aquellas desigualdades que prevalecen en una sociedad en la que algunos individuos, por tradición, prejuicios o leyes, desfavorecen a determinados grupos sociales.

Para Casal y otros (2005) sostiene que la equidad supone el reconocimiento de los sujetos en sus identidades, necesidades y aspiraciones, lo cual implica salvaguardar la diversidad en la sociedad y el derecho de sus integrantes a preservar su cultura, sus tradiciones, su cosmovisión y su proyecto de vida. Debe evitarse toda situación legal o fáctica que coloque en estado de inferioridad a quienes comulguen con una religión, creencia o ideología, desarrollen un determinado arte o profesión, o sigan una particular opción de vida. Tampoco cabe, naturalmente, aceptar discriminaciones (negativas) en razón del sexo, la raza, o la pertenencia a alguna etnia.

Los requerimientos de la equidad en su vertiente de protección de la diversidad se proyectan además hacia el interior del propio sistema de justicia, por cuanto éste



no ha de ser una rígida estructura burocrática homogénea o uniforme, sino un conjunto plural pero articulado de instancias de garantía de derechos y de resolución de conflictos, adaptadas a la materia sobre la que versa la controversia, y al contexto poblacional, cultural y geográfico en que se plantea.

Fundamentación iusnaturalista

Para iniciar la disertación sobre la fundamentación iusnaturalista señalamos lo que cita Llatas (2012) que considera a los derechos humanos como derechos naturales. El Derecho Natural estudia los diversos factores naturales del derecho vigente diferenciándolo de la filosofía del derecho que estudia los aspectos filosóficos del derecho natural.; y por Ley Natural, la que no necesita ser promulgada por ser conocida y practicada en forma natural por el hombre; por lo cual el autor sostiene:

En relación al objetivo principal del Derecho Natural es la expresión del sistema de derechos naturales o conjunto de lo justo natural. Es aquella parte de la filosofía del derecho que estudia los valores que están en la base del derecho y los criterios que servirían para distinguir lo justo del injusto, lo correcto e incorrecto. El Derecho Natural consiste en un ordenamiento universal deducido de la propia naturaleza humana, y que es anterior y superior al Derecho Positivo e inalienable. Para ésta teoría los DDHH son anteriores y superiores al Estado y que no necesitan ser reconocidas para determinar su existencia. Llatas (2012).

Otra consideración es la fundamentación iusnaturalistas de los derechos humanos es sin duda la más conocida y de la mayor tradición histórica; se deriva directamente de la creencia en el Derecho Natural y se caracteriza básicamente por la distinción entre el Derecho Natural y el Derecho Positivo. La fundamentación iusnaturalistas de los derechos humanos cuenta con los grandes aportes de las



teorías iusnaturalistas griegas, romanas, y medievales, que sirven como precedentes para la elaboración del concepto moderno de los derechos humanos.

En el mismo orden de ideas, la influencia del iusnaturalismo racionalista de los siglos XVII y XVIII, y del iusnaturalismo desde principios del siglo XX, pero sobre todo a partir del fin de la Segunda Guerra Mundial, se ha denominado “renacimiento del Derecho Natural”. La influencia del Derecho Natural racionalista en la historia de los derechos humanos se aprecia en juristas y filósofos de los siglos XVII y XVIII como Grocio, Pufendorf, Spinoza, Hobbes, Locke, Rousseau, Wolff y Kant.

Teoría Positivista de los Derechos Humanos

Equipara a los derechos humanos como derechos escritos, positivizados. Esta teoría tiene su sustento en el hecho de que no podría concebirse derechos humanos sin que éstos previamente no sean reconocidos en la Ley o en algún texto. De ahí surge lo que se conoce como el proceso de positivización, que no es otra cosa que contemplar los derechos del ser humano en un ordenamiento jurídico.

No obstante se supone un primer reconocimiento de aquellos acontecimientos históricos tales como la Declaración de Virginia de 1776 considerada también como el “Proyecto de la Declaración de los Derechos Humanos”, la Declaración de la Independencia de los EE.UU. del 4 de junio de 1776, la Declaración Francesa del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789. A partir de estas declaraciones históricas se inicia el proceso de positivización, que continuó en los siglos XIX y principios del siglo XX con su introducción de aquellos derechos en los Preámbulos y artículos de las numerosas Constituciones de los Estado democráticos culminando con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948. A partir de entonces se inició otro proceso que se ha denominado: “Internacionalización de los Derechos Humanos”.



Los Derechos Humanos y la Participación Ciudadana

La participación ciudadana es un derecho humano fundamental. El derecho a la participación se encuentra recogida en los principales acuerdos, declaraciones y pactos del derecho internacional. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (10-12-1948) se contempla que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos (artículo 21).

En el caso venezolano y, en materia de Derechos Humanos, la Constitución Bolivariana establece en su articulado mecanismos que garantizan -al menos formalmente-, el respeto de los derechos humanos, en el marco del derecho internacional público: de cinco maneras diferentes:

- a) Reconoce y se compromete a la protección de los derechos humanos de acuerdo al principio de progresividad y sin discriminación alguna; con base a los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República en el artículo 19 CRBV.
- b) Establece que la no enunciación expresa de derechos humanos en el texto constitucional no supone su negación, ni el ejercicio de los mismos en el artículo 22 CRBV.
- c) Determina que los pactos y convenciones relativos a los derechos humanos suscritos y ratificados por Venezuela tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno; siempre y cuando sean más favorables que las establecidas en la Constitución y las leyes de la República específicamente en el artículo 24 CRBV.
- d) Determina la obligación del Estado a investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos; en el artículo 29 CRBV.



- e) Establece el recurso de amparo ante organismos internacionales, en caso de que haya personas afectadas en el disfrute de sus derechos humanos en el artículo 31 CRBV.

Consideraciones Finales

Es de resaltar que se debe tener presente que el Derecho como conjunto de normas que conceden facultades e imponen obligaciones, el patrimonio se concibe como un conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona, que tiene una utilidad económica y que por ello son susceptibles de estimación pecuniaria, y cuya relaciones jurídicas se encuentran constituidas por deberes y derechos (activo y pasivo).

Asimismo la influencia que derivan los Cambios en una sociedad como la de Venezuela; han ocurrido diferentes eventos que han incidido en las transformaciones de las legislaciones como nuestro caso en diversas leyes que deben responder a los grupos sociales que ejercen presión para generar los cambios necesarios para lograr el desarrollo y el progreso del mundo actual en la sociedad venezolana.

Por otra parte es necesario como futuros abogados de la República de Venezuela manejar los diferentes principios universales de los derechos humanos y su ordenamiento jurídico regido por la Naciones Unidas desde 1948 hasta la actualidad y su incidencia en el ordenamiento jurídico venezolana.

La relación entre la democracia y los derechos humanos no debe estar restringida a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, sino que debería más bien abrazar todas las innovaciones que surgen en el discurso internacional, puesto que ya se habla de derechos de 4ª, 5ª e incluso 6ª generación.



Pellaes, (2004), Esto confirmaría la hipótesis según la cual tanto la democracia como el conjunto de los derechos humanos son conceptos abiertos, sujetos a la diversidad y a los cambios que acompañan la evolución humana.

Por ello, el reconocimiento de los derechos humanos es uno de los más importantes logros de la humanidad, aun cuando se presente como resultado de grandes conflictos que propiciaron la elaboración de documentos universales orientados a la defensa de la dignidad de las personas. . Estos derechos no solo los poseen las personas en lo individual, sino también en conjunto; por ello, en importantes instrumentos internacionales se ha procurado reconocerlos y salvaguardarlos en diferentes organismos internacionales.

Por último en la Constitución de República Bolivariana de Venezuela, se encuentran consagrados los derechos humanos establecidos en los artículos desde el 43 hasta el 61 CRBV; es por ello que existe un articulado; es decir un apartado especificado y relacionados con el tema analizado que son los Derechos Humanos; por lo tanto nuestra Constitución presenta una avanza y actualidad con los principios universales de los Derechos Humanos., los cuales son reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas.

Referencias Bibliográficas

Amesty J. (2015) *Democracia Participativa Y Protagónica*. Diario digital Aporrea. Recuperado de la página web: <http://www.aporrea.org/poderpopular/a212425.html>

Casal J., Roche J., y Chacón A. (2005). *Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia*. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (Ildis). Recuperado en la página web: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/03831.pdf>

Carrillo, J. (2001). *Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en Derecho Internacional Contemporáneo*. Madrid: Tecnos.



- Castillo J. (2011) *Supremacía Constitucional y los Derechos humanos, XII promoción de Abogado de Cumana*. Venezuela
<https://temasdederecho.wordpress.com/tag/supremacia-constitucional/>
- Castillo, A. (1999). *Principios, Normas y Obligaciones del Médico*. Universidad Central de Venezuela, Facultad de Medicina, Comisión de Estudios de posgrado, Centro Nacional de bioética. Ética en Medicina, Fundamentación. Modulo N° 1, Caracas. Pp.235-245.
- Cortés, L. (2009). *Sociedad, Ciencia y Derecho*. Editorial Litho Arte. San Cristóbal. Venezuela.
- Ferro M. y otros (2008). *La Bioética y sus Principios*. Recuperado en la página web:
<http://www.actaodontologica.com/ediciones/2009/2/art26.asp>
- Llatas (2012) *Diplomado en derechos humanos*. Recuperado el 15 de enero del 2017, en la página web: <http://www.monografias.com/trabajos94/diplomado-derechos-humanos/diplomado-derechos-humanos.shtml#ixzz4VzpeqYLq>
- Montoya A. (2015). *Democracia y Derechos Humanos*. Recuperado el 12 de enero del 2017, en la página web:
<http://aliriomontoya.blogspot.com/2015/03/democracia-y-derechos-humanos.html>
- Organización de Naciones Unidas (ONU). (2016) *¿Qué son los Derechos Humanos?* Recuperado en la página web, el 15 de enero del 2016:
<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>
- Parra E. (2013). *Los Derechos Humanos y la Tolerancia. La Tolerancia Elemento Clave en los Derechos Humanos*. Primera Revista Electrónica en América Latina Especializada en Comunicación. Recuperado en la página web:
http://www.razonypalabra.org.mx/N/N81/M81/04_Parra_M81.pdf
- Pellaes, H. (2004). *Democracia y Derechos Humanos: Una Relación Intrínseca y Abierta Para la Solución Local*. Revista Seqüência, n. ° 48, p. 147-171, jul. de 2004. Brasil. Recuperado en:
https://www.researchgate.net/publication/47427003_Democracia_y_derechos_humanos_una_relacion_intrinseca_y_abierta_para_la_solucion_local
- Torres M. (2009). *El concepto de igualdad y los derechos humanos*. Un enfoque de género. Recuperado en la página web:



<https://zapateando2.wordpress.com/2009/02/06/el-concepto-de-igualdad-y-los-derechos-humanos-un-enfoque-de-genero/>

Organización de la Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura. (UNESCO). (2016). Recuperado en la página web:<http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/right-to-education/normative-action/fundamental-principles/>

Venezuela (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 36.860. Caracas, diciembre 30.